



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11621

04/05/2020

26111

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 36208, de fecha 05/06/2020, se traslada lo siguiente:

La planificación de las vacaciones de las personas trabajadoras de Aena se realiza en los diferentes centros de trabajo de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del vigente convenio colectivo del Grupo AENA, en especial en lo determinado en su apartado 6, en el que, entre otros extremos, se establece que las vacaciones se programarán con tres meses de antelación y que, con carácter general, la fecha de disfrute será del 1 de abril al 31 de octubre de cada año.

Para este año, la programación de las vacaciones se está realizando en la forma prevista en dicho convenio colectivo, con base a las propuestas que se reciben en las diferentes unidades, y atendiendo a sus necesidades productivas y a las solicitudes del resto de las personas trabajadores de la misma unidad.

Para esa programación, es necesario tener en cuenta la fecha del disfrute de las vacaciones del conjunto del personal, especialmente, en el supuesto de los colectivos a turnos, ya que la modificación de las vacaciones de un miembro del equipo afecta directamente al resto de componentes, pudiendo llegar incluso a alterar la cadencia de los cuadrantes de servicios.

Asimismo, la existencia de periodos vacacionales ya programados, incluso ya disfrutados por las personas trabajadoras, así como la dificultad de determinar definitivamente cuándo se levantarán las restricciones a la movilidad y cuál será la evolución de la pandemia derivada del COVID19, hacen inviable la acumulación de los periodos vacacionales de la plantilla para una fecha futura e impredecible.

Todo ello provocaría que se agruparan en un periodo corto de tiempo todas las vacaciones no disfrutadas de la plantilla, lo que podría suponer que no se atendieran



adecuadamente las tareas necesarias para el relanzamiento de la actividad en Aena, en la fase de recuperación.

Además, el momento en el que finalicen dichas medidas de restricción de la movilidad podría coincidir con un repunte en las actividades necesarias para una correcta prestación de los servicios aeroportuarios encomendados a Aena, por lo que el disfrute de las vacaciones por parte de un determinado número de trabajadores/as que las hubieran retrasado, podría afectar a las necesidades operativas del momento.

Por otro lado, la situación derivada del estado de alarma para las personas trabajadoras, no es asimilable a la derivada de una situación de incapacidad temporal (IT), sobre las que versan los pronunciamientos judiciales invocados.

En este sentido, el disfrute efectivo del derecho a vacaciones se produce en la medida en que la persona trabajadora cesa temporalmente en la prestación de servicios durante un periodo de descanso retribuido, en el que dispone de tiempo libre, sin estar a disposición del empresario, por lo que se cumple con la finalidad del permiso vacacional.

Respecto a las tareas a las que se enfrentará esta sociedad cuando comience la recuperación del tráfico aéreo, cabe indicar que no sólo se van a circunscribir a las propias de las operaciones aeroportuarias, sino que irán encaminadas a la adaptación de las infraestructuras y de los procedimientos a las nuevas exigencias de la movilidad área.

En este sentido, Aena creó el pasado mes de abril el Grupo de Recuperación Operativa, GRO, con el objetivo de identificar medidas para que los aeropuertos operen de manera segura y generen confianza en los pasajeros y trabajadores. Las medidas contempladas se están coordinando con el resto de actores del sector del transporte aéreo, asociaciones de compañías aéreas, operadores de Handling, concesionarios comerciales, así como con los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y Sanidad del Gobierno de España y la Comisión Europea.

Asimismo, y en línea con lo expuesto, Aena participa de manera activa en el proyecto *Off the ground*, que la Asociación Europea de Aeropuertos, ACI Europe, ha puesto en marcha.

En lo que respecta al retraso de las vacaciones, cabe señalar que la programación de las vacaciones no puede verse afectada por la coincidencia con la vigencia del estado de alarma, ya que se desconoce el grado de levantamiento de las restricciones actuales y la fecha concreta en que se producirá dicho levantamiento, máxime si se tienen en cuenta las diferentes fases previstas en la desescalada y que su aplicación no va ser uniforme.





Como ya se ha indicado, esta situación no impide que las personas trabajadoras puedan iniciar las vacaciones en las fechas que ya habían sido fijadas para disfrutar de dicho descanso.

No obstante, también es necesario destacar que el personal de Aena en régimen de turnos cuenta actualmente con días de descanso adicionales entre servicios, como consecuencia de un número significativo de desprogramaciones de servicios que se han realizado por la reducción de las operaciones aeroportuarias, derivada de las restricciones a la movilidad de las personas.

Finalmente, cabe señalar que, bajo esta situación, Aena, en función de las necesidades operativas de los distintos centros trabajo, aplicará, además, criterios de flexibilidad para facilitar que las personas trabajadoras puedan acumular y disfrutar de determinados periodos de descanso y esparcimiento en los momentos en que el confinamiento ya no sea necesario, atendiendo a la situación de las diferentes unidades en las que presten servicios.

Madrid, 17 de junio de 2020